REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0732 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 SEP 2018

VISTO: La Solicitud de Registro N°.08759/TD de fecha 05 de Setiembre del 2018, Informe N° 098-2018-GRP-440010-440013-440013-02-440013.02/02, de fecha 07 de Setiembre del 2018, Informe N°351-2018-GRP-440010-440013, de fecha 11 de Setiembre del 2018, Informe N°0470-2018-GRP-440010-440011, de fecha 12 de Setiembre del 2018 y demás actuados en Nueve (09) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos del visto relacionado a la Incapacidad Temporal para el Trabajo de la servidora **DIANA ISABEL PALACIOS CORNEJO,** en la que se certifica su permiso por enfermedad a partir del día 03 de Setiembre del 2018 al 07 de Setiembre del 2018, Cinco (05) días; tal como lo acredita con el Certificado Médico Particular N°1034319, expedido por el Hospital CAP III Metropolitano de Piura;

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud clarifica que "el derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...); en el mismo sentido el Decreto Supremo N° 009-97-SA – Reglamento de la Ley en sus Artículos N° 14° sobre prestaciones económicas y N°15° sobre subsidio por incapacidad temporal, concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276; indican que la Licencia por enfermedad **es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados, estableciendo los momentos y la duración de dicha licencia;** de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", la Licencia es el permiso para no asistir al centro de trabajo por un (01) o más días; asimismo, establecen que las licencias pueden ser otorgadas por enfermedad y éstas son con goce de remuneraciones;

Que, como es de verse de acuerdo a lo normado la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le debe abonar sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad por los Cinco (05) días, del 03 de Setiembre del 2018 al 07 de Setiembre del 2018, tal como lo sustento en su oportunidad la servidora **DIANA ISABEL PALACIOS CORNEJO;**

Que, con Informe N°098-2018/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 07 de Setiembre del 2018, la (e) del Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, precisa que de acuerdo a la normatividad vigente le corresponde otorgar a servidora **DIANA ISABEL PALACIOS CORNEJO**, Licencia por Enfermedad, adjuntando la Solicitud y Certificado Médico Particular N°1034319, por los días del 03 de Setiembre del 2018 al 07 de Setiembre del 2018 Cinco (05) días, de conformidad con la Ley N° 26790 y a lo señalado en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-97-SA y el Decreto Supremo N°020-2006-TR;

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°0732 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 SEP 2018

Que, con Informe N°351-2018/GRP-440010-440013, de fecha 11 de Setiembre del 2018, la Oficina de Administración concluye y recomienda que servidora **DIANA ISABEL PALACIOS CORNEJO,** a acreditado con Certificado Médico N° 1034319 de fecha 03 de Setiembre del 2018 y ha justificado sus inasistencias al centro de trabajo los días 03, 04, 05, 06 y 07 del mes de Setiembre del 2018, conforme a lo indicado en el presente informe;

Que, con Informe N°0470-2018/GRP-440010-440011, de fecha 12 de Setiembre del 2018, la Oficina de Asesoría Legal, precisa que considerando que la persona solicitante es una servidora reincorporada por mandato judicial (según se señala en el Informe N°098-2018/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02 de fecha 07 de Setiembre del 2018 (fjs. 05, 06) en virtud a lo regulado por los artículos 109° y 110° del Decreto Supremo N°005-90-PCM estando a que la Oficina de Administración, responsable del área de personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18° del Reglamento de Organización de Funciones – ROF – de esta Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 22 de Marzo del 2016;

Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el articulo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo Nº 163-2005-EF, ampliatorias y conexos y, con las visaciones de Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal, y;

Con las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de Enero del 2015, modificada con Resolución Gerencial General Regional N°047-2015/GOBIERNO REGIONAL - PIURA-PR, de fecha 09 de febrero del 2015 y mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 05 de Enero del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad por el lapso de Cinco (05) días a la servidora reincorporada por mandado judicial **DIANA ISABEL PALACIOS CORNEJO,** en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** a la Oficina de Administración a través de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le abonó sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad por los días del 03 de Setiembre del 2018 al 07 de Setiembre del 2018 Cinco (05) días.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0732-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 SEP 2018

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER,** La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtcp.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFÍQUESE,** la presente Resolución a **Doña DIANA ISABEL PALACIOS CORNEJO,** en su domicilio sito en A.H. María Goretti Mza. O Lote 16 Castilla - Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE , CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Direccion Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. JAIME YSAAC SALAVEDRA DIEZ
Director Regional